



EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIONES: 42863 y 43381

2º CUADERNO

00000212

TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

Ciudad de México a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el veintiuno y veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que suscriben José Alejandro Villalobos Pérez y Armando Antonio Michaus Rubiales, como Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, respectivamente; personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la documentación que exhiben, por medio de los cuales comunican la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria en la que se modificaron los estatutos y se eligió al Comité Ejecutivo Nacional y se constituyeron e integraron las Comisiones y Subcomisiones Nacionales Mixtas de la organización sindical mencionada, para el período comprendido del diez de noviembre dos mil dieciséis al nueve de noviembre dos mil diecinueve y solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 2, 10, 11, 12, 13, fracciones II, III, VII y IX, 14, 15, 16, 18, 19, 19-bis, 42, 45, 47, fracciones VIII, X, XI y XVIII, 48, 59, 60, 62, 64, 65, 66 y 69 de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja treinta y dos a la cincuenta y tres del primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad



PEDEP  
17/17

pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente; a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

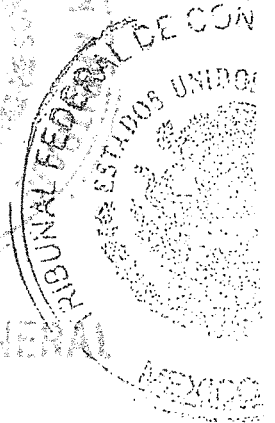
La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)".** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Los Artículos 2º y 11 de los estatutos de la citada organización sindical, establecen en su parte conducente:

**"ARTÍCULO 2.** Estos Estatutos estarán sujetos a modificaciones o adiciones y éstas podrán realizarse sólo con la aprobación de la Asamblea General. (...)"

**"ARTÍCULO 11.** La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato Nacional se origina y legítima en la voluntad democrática de



ORGANIZACIÓN DE E  
ARON



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIONES: 42863 y 43381

2º CUADERNO

000002133

*los agremiados que la integran y se ejerce, en última instancia, por su Asamblea General, órgano superior, máximo y resolutivo de nuestra agrupación."*

Como se advierte de la lectura de los citados artículos, la Asamblea General es el órgano superior del sindicato referido, en la que se ejerce la voluntad de todos los agremiados y tiene la facultad exclusiva de modificar o adicionar los estatutos.

De lo anterior se observa, que al ser la Asamblea General la representación máxima de la voluntad de los agremiados, los acuerdos aprobados en la misma tienen plena validez siempre y cuando cumplan con los extremos de sus estatutos.

Analizada el Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria de nueve, diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia convocatoria respectiva y lista de asistencia al citado evento, se advierte que cumplen con los extremos de su Estatuto y por ello, **TÓMESE NOTA** que la citada Asamblea aprobó los siguientes acuerdos:

*(...) la Asamblea aprueba por unanimidad agregar un Artículo a los ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA-INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA en los términos siguientes: los (sic) trabajadores arquitectos de nuevo ingreso que sean evaluados por la COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL y que aprueben el respectivo examen de admisión para ocupar una plaza de base en el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONISTAS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL COMPETENCIA DEL INAH sean (sic) adheridos a este Sindicato Nacional sólo con la presentación de su solicitud conforme al Artículo 6 de la norma estatutaria."*

*(...) la Asamblea resuelve y aprueba, por mayoría, la posibilidad de que todos los integrantes del Sindicato Nacional puedan contender en la elección del PRIMER COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL."*

De igual forma **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el periodo comprendido del diez

de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

**SECRETARIO GENERAL:** JOSÉ ALEJANDRO VILLALOBOS PÉREZ;  
**SUPLENTE:** CARLOS HUITZ BAQUEIRO; **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:** VIRGINIA PACHECO RAMÍREZ; **SUPLENTE:** TERESITA DE JESÚS MIRAVETE BARRIOS; **SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** MARTHA ANGÉLICA PACHECO LEÓN; **SUPLENTE:** REINA ISELA BELLO ESCOBEDO; **SECRETARIO DE FINANZAS:** CARLOS ANTONIO REYNA LOMELI; **SUPLENTE:** DOLORES CU SÁNCHEZ; **SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:** ILDEFONSO GALICIA MORALES; **SUPLENTE:** JESÚS OLÍVARES VICTORIA; **SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN:** LUIS OJEDA GODOY; **SUPLENTE:** DORA ANGÉLICA CORREA FUENTES; **SECRETARIO DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA:** JORGE ARTURO GASTELUM ZEPEDA; **SUPLENTE:** GELVIN XOCHITEMO CERVANTES; **SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN:** MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA DELGADO; **SUPLENTE:** PAVEL HUMBERTO TIBURCIO VERDUGO; **SECRETARIO DEL EXTERIOR:** AGUSTÍN FOUQUE CARLOS; y **SUPLENTE:** RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Asimismo, **TÓMESE NOTA** de la integración de las Comisiones Nacional Mixtas del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el periodo comprendido del diez de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la forma siguiente:

**COMISIÓN DE ADMISIÓN POR LOS ESTADOS:** TITULAR: PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ; **SUPLENTE:** MARÍA JOSEFINA SANDOVAL GALINDO; **COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR LOS ESTADOS:** YAMIL AMANEIL PÉREZ SOLANO; **SUPLENTE:** JORGE ALBERTO ESCOBEDO; **SUBCOMISIÓN DE ADMISIÓN POR ZONA METROPOLITANA:** TITULAR: JOSÉ MANUEL FIGUEROA MATUS; **SUPLENTE:** MARGARITO GONZÁLEZ MENDOZA; **SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN ZONA METROPOLITANA:** TITULAR: JUAN MANUEL VASALLO MORALES; **COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y BECAS:** ARMANDO MICHAUS RUBIALES y FERNANDO FLORENTINO GÁLVEZ LÓPEZ; **COMISIÓN ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA:** AGUSTÍN FOUQUE CARLOS, ALFONSO ÁNGEL ZAMUDIO CASTRO, LIZBETH AGUILERA GARIBAY y JOSÉ MANUEL FIGUEROA MATUS;

00000214

EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIONES: 42863 y 43381

2º CUADERNO

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE:** JAIME ANTONIO ABUNDIS CANALES; **SUPLENTE:** RAÚL PACHECO PÉREZ; **SECRETARIA:** MARÍA LIZBETH AGUILERA GARIBAY; **SUPLENTE:** YOLANDA CANO ROMERO; **VOCALES:** DOMINGO ESTANISLAO LUIS LABRA Y DEL MORAL y SERGIO ANTONIO CAMARENA VILLASEÑOR; y **SUPLENTE:** YAMIL AMANEIL PÉREZ SOLANO y FRANCISCO HERNÁNDEZ SERRANO.

Finalmente, tómesese nota que la Primera Asamblea General Ordinaria aprobó el Informe de Actividades por parte del Comité Ejecutivo de DII-I-2 y del Comité de Transición de la organización sindical precitada, por el período comprendido de mayo a noviembre de dos mil dieciséis.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Veinte de Agosto y Xicotencatl, sin número, (Museo Nacional de las Intervenciones), Colonia San Diego Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04120, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Celia Esperón López, José Luis Torres Chaparro, Alicia Marín Pérez, Gladys Ríos Cruz y Carlos Antonio Reyna Lomelí; asimismo, se tienen por revocados a los profesionistas mencionados en el escrito de tres de mayo de dos mil dieciséis.

Visto lo voluminoso del expediente en que se actúa y con el propósito de facilitar su manejo, con el escrito de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el segundo cuaderno del expediente R.S. 3/16.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

RECIBO  
V. J. S.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
ESCOBAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESENDIZ

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GUICHO  
GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

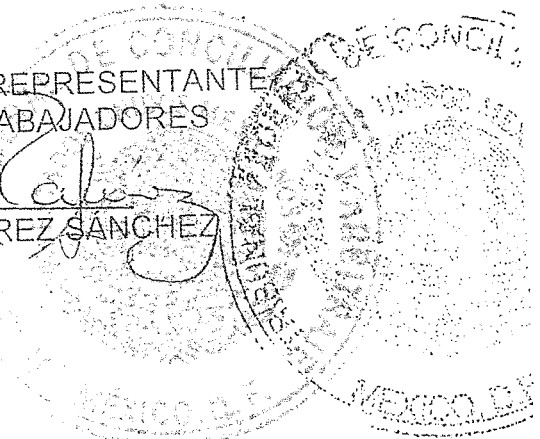
MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA



FORMACION DE EXPI  
ARCHIVO  
COTEJO



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/16  
PROMOCIONES: 42863 y 43381

2º CUADERNO

00000215

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA





EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

AMM/BTA  
RS 3-16 PROM 42863 Y-O TOMA NOTA CE

SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista a fojas de la doscientas doce a la doscientas quince y doscientas quince vuelta de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S. 3/16 Segundo Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del treinta de mayo de dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

AMM/jcam  
SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS

